

CATALOGO CLASIFICADO DE NORMAS Y
REGLAMENTOS VIGENTES DE LA
U.A.G.R.M

REGLAMENTO DEL DS 1322_ EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTES-IDH

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ICU
N°1427/2012

Ejemplar

SANTA CRUZ-BOLIVIA
MAYO de 2016



DEPARTAMENTO
DE
ORGANIZACIÓN
Y SISTEMAS



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN I.C.U. N° 1427-12

VISTO:

El Decreto Supremo N° 1322 en su Artículo 4, párrafo I, establece que los criterios de selección y asignación de recursos por concepto de extensión universitaria, cultura y deportes, estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad Pública Autónoma.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en el Parágrafo I del Artículo 80°, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida.

Que, el Art. 32 del Estatuto Orgánico en su Inc. c) y g) faculta al Ilustre Consejo Universitario a dictar, abrogar, derogar, modificar e interpretar las normas universitarias.

Que, el reglamento contempla el marco legal, las normativas para la selección, asignación de recursos y la planificación de actividades extracurriculares, que aportan al desarrollo y la formación integral de los estudiantes.

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA U.A.G.R.M. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN VIGENCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Reglamentación del Decreto Supremo N° 1322, referente a la Extensión Universitaria, Cultura y Deporte, que consta de VII capítulos y 17 artículos, los mismos que forman parte constitutiva de la presente resolución.

Artículo 2º. Encomendar el cumplimiento de la presente resolución a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), Dirección Universitaria de Bienestar Social y a la Dirección Administrativa y Financiera.

Es dada en el Salón de Actos de la Facultad Integral de Ichilo de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", en la localidad de Yapacaní, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE DEL I.C.U.


Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL

Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"
a. de Agosto del 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pag 3 al 8



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 1322 EXTENSION UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. En cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 3058 del 17 de mayo de 2005, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (U.A.G.R.M.) y a lo establecido en el D.S. 1322, del 13 de agosto de 2012, en su Art. 4° destina hasta un 5% de los recursos provenientes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos para Extensión Universitaria, Cultura y Deportes, donde en su párrafo I establece: que los criterios de selección y asignación de recursos por concepto de Extensión Universitaria, Cultura y Deportes, estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad Pública.

Artículo 2°. El presente reglamento dispone que el 5% de los recursos provenientes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos sean destinados según el Art. 2, párrafo I del DS. 1322, para las actividades y representaciones desarrolladas por las y los estudiantes universitarios relacionados con Extensión Universitaria, Cultura y Deportes a nivel local, nacional e internacional.

CAPITULO II EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 3°.- En el presente Reglamento se entiende por Extensión Universitaria, todas aquellas actividades extracurriculares, que aportan al desarrollo y la formación integral de las y los estudiantes universitarios, las que se contemplarán desde el ingreso hasta la titulación. Entendiéndose, que bajo ningún concepto se contrapone a la actividad de extensión o interacción social que realiza la Universidad.

Artículo 4°.- Las actividades y representaciones desarrolladas en la extensión universitaria o actividades extracurriculares de las y los estudiantes universitarios a nivel local, nacional e internacional, se realizarán en el marco del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. según el Art. 170 inc. d) "es función de la Dirección Universitaria de Bienestar Social el promover la capacitación y la formación integral humana".

Artículo 5°.- La Dirección Universitaria de Bienestar Social, previa coordinación con la representación estudiantil, organizará, gestionará, socializará, presupuestará y ejecutará los recursos, acreditará a las representaciones y delegaciones a actividades y eventos extracurriculares, congresos, seminarios, talleres, cursos, cumbres y otros, reconocidas por: la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", el Sistema Universitario de Bolivia, Universidades Internacionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria de Bolivia, Organización de Estudiantes Universitarios a nivel internacional y por las F.U.L(es) y Centros de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia, en beneficio de la formación humana de los estudiantes universitarios.

Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

del 2013
a la de agosto
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pag 9 al 9



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO III CULTURA

Artículo 6°.- En el presente Reglamento se entiende por Cultura, toda actividad creativa, recreativa, intelectual, expresiva y corporal que rescate las tradiciones, buenas costumbres, la identidad local, regional, nacional y de los pueblos indígenas-originarios de Bolivia.

Artículo 7°.- Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito cultural de las y los estudiantes universitarios a nivel local, nacional e internacional se realizarán en el marco del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. según el Art. 170 inc.l) que establece: "es función de la Dirección de Bienestar Social fomentar la realización de actividades culturales, festivales de arte, conciertos, exposiciones, etc., de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del medio".

Artículo 8°.- La Dirección de Bienestar Social, previa coordinación con la representación estudiantil, organizará, gestionará, socializará, presupuestará y ejecutará recursos, acreditará a las representaciones y delegaciones participantes en actividades culturales, festivales de arte, conciertos, exposiciones, etc., de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del medio, reconocidas por: la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, el Sistema Universitario de Bolivia, Universidades Internacionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria de Bolivia, organización de Estudiantes Universitarios a nivel internacional y por las F.U.L(es) y Centros de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia.

Ing. Carlos Martínez Bonilla SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

CAPITULO IV DEPORTE

Artículo 9°.- En el presente Reglamento se entiende por Deporte toda actividad física mental "cuerpo sano, mente sana", que contribuya a la disciplina, salud, interacción e integración social y desarrollo personal de las y los estudiantes de la U.A.G.R.M..

Artículo 10°.- Las actividades y representaciones desarrolladas en el ámbito deportivo de las y los estudiantes universitarios a nivel local, nacional e internacional se realizarán en el marco del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. según art. 170 inc. h) que dice: "es función de la Dirección de Bienestar Social promover las prácticas deportivas, creando las condiciones adecuadas para el ejercicio de todas las disciplinas".

Artículo 11°.- La Dirección de Bienestar Social, previa coordinación con la representación estudiantil, organizará, gestionará, socializará, presupuestará y ejecutará recursos, acreditará a las representaciones y delegaciones participantes en actividades deportivas, campeonatos, olimpiadas, juegos deportivos, liga deportiva, etc., reconocidas por: la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Sistema Universitario Bolivia, Universidades del Sistema Boliviano, Universidades Internacionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales reconocidos, Confederación Universitaria de Bolivia, organización de Estudiantes Universitarios a nivel internacional y por las F.U.L(es) y Centros de Estudiantes del Sistema Universitario de Bolivia.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN

Artículo 12°.- Los requerimientos de las actividades de extensión universitaria, cultura y deportes a ser financiadas, serán propuestos por las y los estudiantes.

Handwritten notes and stamps: "a... de agosto del 2013", "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL", "Pag 2 de 8"



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 13.- La Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) autorizará las solicitudes de actividades de extensión universitaria, deportivas y culturales, para los estudiantes, previo informe de la D.U.B.S., enmarcado en el presente Reglamento.

Artículo 14°.- El uso de los recursos se realizará de acuerdo a las normas internas de la U.A.G.R.M., Sistemas y Subsistemas de la Ley N° 1178 (SAFCO).

**CAPITULO VI
ACTIVIDADES PERMANENTES**

Artículo 15.- Con la finalidad de fortalecer y fomentar la Cultura de las y los estudiantes, se establecerá de forma permanente grupos musicales, elencos de teatro, cuerpos de bailes, coros y otros que estos sean requeridos por la comunidad universitaria y por la sociedad.

Artículo 16.- Con la finalidad de fomentar e incentivar el Deporte de las y los estudiantes, se establecerá de forma permanente ligas deportivas, torneos, equipos, selecciones y otros, en las diferentes disciplinas deportivas, que sean requeridas por la comunidad universitaria y por la sociedad.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículos 17.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la M.A.E.

Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

Santa Cruz, 3 de septiembre de 2012

[Signature]
Lic. Saúl Rosas Ferrufino
RECTOR DE LA U.A.G.R.M.

a 26 de agosto del 2013
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Pag 5 de 8



DECRETO SUPREMO N° 1322

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

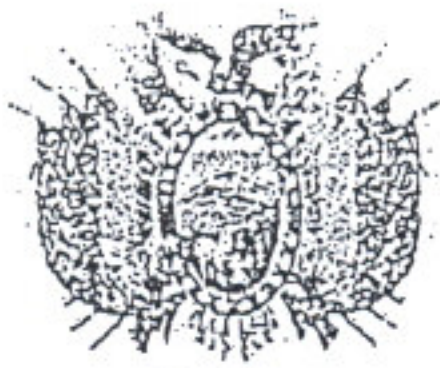
Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Que el Artículo 53 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, que se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y su reglamentación.

Que el párrafo segundo del Artículo 57 de la Ley N° 3058, establece que todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por IDH, para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Ávelino Siñani - Elizardo Pérez”, dispone que las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, de 27 de junio de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005, señala que las Universidades Públicas destinarán recursos del IDH para actividades definidas en los Programas Operativos Anuales – POA consignados en el presupuesto de la gestión, en componentes de infraestructura y equipamiento académico, procesos de evaluación y acreditación, programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico, investigación científica, tecnología e innovación en el marco de los planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local, y programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.



Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia



- 2 -

Que es necesario autorizar el uso de los recursos del IDH a las Universidades Públicas Autónomas, a fin de coadyuvar en la formación integral de los estudiantes universitarios e incentivar la excelencia académica, conforme al Convenio Interinstitucional suscrito en fecha 13 de mayo de 2012, entre el Gobierno Nacional y el Sistema Universitario Boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las Universidades Públicas Autónomas, el uso de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, para el financiamiento de extensión universitaria, cultura y deportes, así como otorgar diplomas académicos y títulos en provisión nacional de manera gratuita, en reconocimiento a la excelencia académica.

ARTÍCULO 2.- (EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTES PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS). I. Se autoriza a las Universidades Públicas Autónomas destinar hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos percibidos en cada gestión por concepto de IDH, para financiar actividades y representaciones desarrolladas por las y los estudiantes universitarios relacionadas con la extensión universitaria, cultura y deportes, a nivel local, nacional e internacional.

II. Las actividades de extensión universitaria, cultura y deportes, a ser financiadas conforme lo dispuesto por el Parágrafo precedente, serán propuestas por la máxima dirigencia estudiantil previa concertación con la mayoría de los representantes de las distintas facultades y/o carreras universitarias.

ARTÍCULO 3.- (COMPENSACIÓN POR EXTENSIÓN DE TITULACIÓN PROFESIONAL DE FORMA GRATUITA). I. Los universitarios que sean sujetos de la graduación por excelencia académica y que hayan cumplido el plan académico regular de estudios en el tiempo previsto, serán beneficiados con la extensión gratuita del Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, otorgados por las Universidades Públicas Autónomas.

18% 29/1

200
11111
2



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 3 -

II. Se faculta a las Universidades Públicas Autónomas, compensar el costo de los diplomas y títulos señalados en el Parágrafo precedente, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos aranceles aprobados para cada gestión, debiendo contar con el aval del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, siendo responsabilidad de este último la remisión de la información debidamente respaldada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

III. El monto a compensar deberá alcanzar hasta un dos por ciento (2%) de los recursos percibidos en cada gestión por concepto del IDH, mismo que podrá ser utilizado en inversión y/o gasto corriente.

ARTÍCULO 4.- (REGLAMENTACIÓN). I. Los criterios de selección y asignación de recursos por concepto de extensión universitaria, cultura y deportes, estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad Pública Autónoma.

II. La compensación por extensión de titulación profesional de forma gratuita, estará sujeta a reglamentación específica de cada Universidad Pública Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la gestión 2012, los porcentajes autorizados en el presente Decreto Supremo, estarán sujetos a la disponibilidad financiera de cada Universidad Pública Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- En caso de que los recursos del IDH disminuyan por efecto del precio internacional de los hidrocarburos, los costos incurridos por la aplicación del presente Decreto Supremo, deberán ser asumidos en su integridad por cada Universidad Pública Autónoma, sin comprometer recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 4 -

Es dado en el Departamento de Santa Cruz, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. David Choquehuanca Céspedes

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga

Fdo. Carlos Gustavo Romero Bonifaz

Fdo. Rubén Aldo Saavedra Soto

Fdo. Elba Viviana Caro Hinojosa

Fdo. Luis Alberto Arcé Catacora

Fdo. Juan José Hernando Sosa Soruco

Fdo. Ana Teresa Morales Olivera

Fdo. Arturo Vladimir Sánchez Escobar

Fdo. Mario Virreira Iporre

Fdo. Cecilia Luisa Ayllón Quinteros

Fdo. Daniel Santalla Torrez

Fdo. Juan Carlos Calvimontes Camargo

Fdo. Felipe Quispe Quenta

Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez

Fdo. Nemesia Achacollo Tola

Fdo. Claudia Stacy Peña Claros

Fdo. Nardy Suxo Iturry

Fdo. Pablo Cesar Groux Canedo

Fdo. Amanda Dávila Torres

EL ORIGINAL DEL ORIGINAL



[Signature]
Gustavo Vargas Cruz
SECRETARÍA DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA